

Secretaria. 20-10-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que, se presenta solicitud por parte del abogado de la demandante. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinte (20) de octubre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	NORA ISABEL MORENO MANJARRES
DEMANDADO:	ALVEIRO PEREZ CRISTO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00126-00

ASUNTO A DECIDIR

En atención a la solicitud presentada por el doctor EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO, apoderado de la demandante, en la cual solicita se decrete medida cautelar comunicándola a la nueva empresa donde labora el demandado, lo mismo que a las entidades bancarias indicadas, este juzgado procede conforme a lo ordenado dentro del proceso de la referencia,

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente en mención, encuentra procedente lo solicitado y decide comunicar la orden de embargo ordenada en el proceso de la referencia a la empresa INVERISIONES LACHE Y CIA LTDA, donde actualmente labora el demandando y en cuanto a las entidades bancarias se abstiene de decretar medida alguna, debido a que ya se encuentra ordenada y comunicada.

En razón de lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

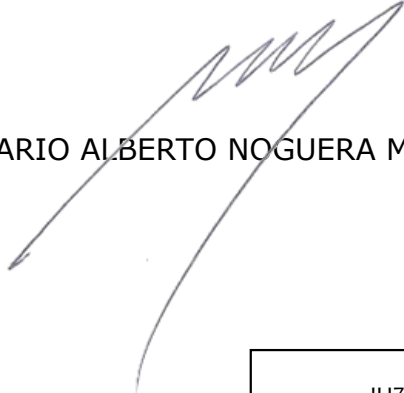
PRIMERO: Comuníquese a la empresa INVERSIONES LACHE Y CIA LTDA, que este juzgado en razón del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías parciales o definitivas y demás emolumentos legales y extralegales que devenga el demandado ALVEIRO PEREZ CRISTO, identificado con la C.C No. 19.618.822.

SEGUNDO: Los dineros retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Aracataca, Magdalena, en la cuenta de depósito de este juzgado No. 470 532 042 001, a nombre de la señora NORA ISABEL MORENO MANJARRES, identificada con la C.C No. 26.848.466.

CUARTO: Sin límite de Embargo.

QUINTO: Este despacho se abstiene de decretar medida de embargo a las entidades bancarias solicitadas por la parte demandante, debido a que ya se encuentra ordenadas y comunicadas a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 040**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario